

tomaron parte haciendo observaciones muy atonadas, los D^{os} García Alis, Sumera, Piñeras y Lopez D. Ricardo, acordándose finalmente a' propuesta de este último, aprobar la trascrita condicion con la adición de que el Contratista aceptará en su caso, la orquesta que se formare por acuerdo del Ayuntamiento siempre que el precio de esta no exceda de cuarenta pesetas en las funciones dramáticas, de setenta y cinco en las lírico-dramáticas y de ciento en las de Ópera; y que en el caso de que las compañías de ópera trajeren su orquesta puedan actuar con ella.

18. Las funciones en el teatro pueden ser de abono y fuera de abono; en el primer caso el contratista viene obligado a' respetar a' los anteriores abonados sus localidades respectivas, de que no podrá disponer si no en virtud de renuncia escrita de los mismos, ó si, veinte y cuatro horas antes de la función (y previo requerimiento por escrito al abonado) no hubieren tomado el abono; en el segundo caso, ó sea cuando se di' alguna función fuera de abono, tiene tambien obligación el contratista, a' respetar las localidades de los abonados, hasta las doce de la mañana del día que haya de tener efecto la función.

El Sr Lopez D. Ricardo, propone que los abonos se abran, previo anuncio y sin necesidad de requerir por escrito a' los anteriores abonados, pues esto puede dar motivo a' disgustos, si por acaso estos estan fuera.

El Sr Piñuelme explicó el motivo que la Comisión habia tenido para redactar